

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Lista de suscripcion para el socorro de las desgracias causadas por el temporal.

	Rs. vn.
Suma anterior.	2816
D. José Laviada.	80
Francisco M. Graño.	100
Pablo Fernandez Ponte.	100
Marcelino Rodríguez Arango.	100
Ramón Rojo Alles.	100
Suma.	3296

Circular núm. 22.

En el día de hoy me he hecho cargo del Gobierno civil de esta provincia para el que he sido nombrado por Real decreto de 14 del actual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Oviedo 17 de Febrero de 1871.—

El Gobernador, Francisco Cantillo.

DIPUTACION PROVINCIAL de Oviedo.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 17 de Noviembre de 1870.

Presidencia del señor Pinedo vicepresidente.

Con asistencia de los Sres Pinedo, vicepresidente, Canella, Blanco, Mier, Mendez Vigo, Campomanes, Valledor, Alas y Argüelles, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dióse cuenta del informe de la comision de quintas respecto á las ampliaciones de los expedientes de excepcion, mandados revisar de los quintos del cupo de Langreo en el reemplazo actual, y de conformidad con su dictámen se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exentos del servicio á los números 4 José Castaño García, 6 Antonio García Antuña, 15 Serafin Fernandez Diaz, 19 Manuel García Fernandez, 20 Francisco Gonzalez García, 33 Juan Rodriguez Iglesia, 48 Manuel Alvarez Riera, 57 Francisco Menendez Riera, 58 José Lavandero Fernandez, 78 José Rodriguez Fernandez y 89 Vicente Coto Alonso: revocar el relativo al número 17 Manuel Gutierrez Alonso, á quien se declaró soldado por no haber sido propuesta la excepcion en el día de su llamamiento á la talla, único tiempo oportuno segun la Real orden 17 de febrero de 1863 y que se notifique esta resolucion al interesado advirtiéndole el derecho de apelacion que le concede la ley; y que se amplie el expediente del número 44 Felipe Garcia Cenera al efecto de justificar el término de ocho dias si el hermano que tiene casado puede ó no mantener al padre.

Se dió tambien cuenta de las nuevas diligencias que remite el alcalde de Llanera relativas á la excepcion reclamada del quinto número 38 José Florez Rodriguez y para mejor proveer se acordó que el padre del mozo manifieste y acredite cuando y en que casa cobró la letra á que se refieren los testigos de la informacion: si despues recibió más auxilios del quinto y caso negativo las causas que lo hubieren impedido: todo con citacion de los suplentes y al término de ocho dias.

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 17 de Noviembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del día 18.

Presidencia del señor Pinedo vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo, Vicepresidente, Mendez Vigo, Valledor, Blanco, Campomanes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó: devolver al ayuntamiento de Carreño el expediente instruido á instancia de varios concejales asociados y vecinos del propio concejo en queja del alcalde para llevar á efecto un reparto de 22 000 rs. á fin de que por dicha corporacion se informe detenidamente sobre todos y cada uno de los particulares que abraza la instancia, ordenándole al propio tiempo que incluya en el presupuesto vigente la cuota que le fué señalada para cubrir el déficit del provincial: que el ayuntamiento de Oviedo disponga la aperitacion de un vocoy de liquido detenido á D. Baltasar Gonzalez Campomanes á fin de que con citacion del interesado reclamante se fije de un modo definitivo si el liquido en cuestion es ron ó aguardiente, y llamar la atencion del señor Gobernador sobre la ilegalidad del reglamento aprobado por el ayuntamiento para la administracion y cobranza del impuesto de consumos por contener varias disposiciones contrarias á la ley de arbitrios, reglamento para su aplicacion y circular de 8 de Junio último, y á fin de que se sirva disponer al mismo tiempo su publicacion en el «Boletín oficial» para conocimiento del público: aprobar los proyectos de un ponton y sus avenidas sobre el rio Camuño correspondiente al camino vecinal de primer orden de Salas á Cudillero: aprobar el proyecto de travesia de la plaza de Salas en la carretera general de Oviedo á Luarca; y aprobar igualmente el de ampliacion de las casas consistoriales del concejo de Salas cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 1.556 pesetas 42 céntimos.

De conformidad con el dictámen de la comision de Beneficencia se resolvieron varios asuntos relativos al propio ramo.

Y se levantó la sesion de que certifico. Oviedo 18 de Noviembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del día 22 de noviembre. Presidencia del señor Pinedo vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo, y

presidente; Blanco, Canella, Alas, Mier, Mendez Vigo y Campomanes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó conceder dos meses de licencia á D. Maximino Roman Alvarez regidor síndico del ayuntamiento de Avilés: aprobar el acuerdo del ayuntamiento de Illas por el que dispuso el arrasamiento de un cerco construido por D. Simon Fernandez como apoderado de la viuda de D. Bernardo del Busto, y con el cual interceptó un camino público.

Informar al Sr. Gobernador esponiendo los fundamentos que tuvo S. E. para declarar soldado á José de la Riestra quinto número 128 por el cupo de esta capital desestimando la excepcion propuesta de su hijo único de padre pobre, sexagenario: aprobar la adjudicacion del remate del suministro de bagajes del canton de Cangas de Tineo á favor de D. Maquel Agudin por la cantidad de 250 pesetas: expedir libramiento á favor del contratista de bagages del canton de Navia por la cantidad de 241 pesetas 50 céntimos, del del canton de Infiesto por la de 578 pesetas 75 céntimos y del del canton de Llanes por la cantidad de 337 pesetas 50 céntimos, importe de los suministrados respectivamente en el primer trimestre del corriente año económico: informar al Sr. Gobernador en sentido favorable á la concesion que solicita D. Joaquin Rodriguez para aprovechar aguas del arroyo Regueron con destino á un molino harinero. decir al Ayuntamiento de Teverga que puede proceder á realizar el reparto vecinal en la forma establecida antes de la circular de 12 de Setiembre último: trasladar al Alcalde de Lena la comunicacion del Alcalde de Mieres solicitando se le entregue la parte que le corresponde de los productos de las yerbas de las Ballotas y otros puertos de común aprovechamiento que le adeuda desde 1837 previa liquidacion general en que consten detalladamente los ingresos y gastos habidos desde el expresado año, previniendo se proceda inmediatamente al reintegro de la que resulte adeudar al concejo de Mieres por el indicado concepto: y quedar enterada de haber quedado D. José Fernandez de la Muria relevado del cargo de concejal del Ayuntamiento de esta capital por ser incompatible con el de escribano que desempeña.

De conformidad con el dictámen de la comision de Beneficencia se resolvieron varios asuntos relativos al propio ramo.

Y se levantó la sesion, de que certifico. Oviedo 22 de Noviembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

Sesion del día 25 de Noviembre de 1870. Presidencia del Sr. Pinedo, Vicepresidente.

Con asistencia de los Sres. Pinedo, Vicepresidente, Blanco, Canella, Alas, Mendez Vigo, Mier, Campomanes y Cuesta, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente dióse cuenta de la siguiente comunicacion del Sr. Gobernador

de la provincia. Excmo. Sr.: Sírvase V. E. ordenar la impresion de 142000 cédulas talonarias que segun los datos recibidos de los Sres. Alcaldes de la provincia, se consideran necesarias para repartirlas entre los electores de la misma, en la próxima campaña electoral. Dios etcétera. En su vista, se acordó que se saque á pública subasta la impresion de las expresadas cédulas, á cuyo objeto se proceda por la Contaduría á formular el oportuno pliego de condiciones.

Dada lectura á la comunicacion del Gobierno de provincia pidiendo se le remita á la mayor brevedad posible todos los antecedentes ó copias autorizadas que existan en esta Secretaría relativas á la denuncia presentada por varios vecinos del concejo de Miranda contra el Ayuntamiento por supuestos abusos cometidos en el ejercicio de sus funciones, se acordó que se remita al Sr. Gobernador copia certificada de los antecedentes que espresa, significándole al propio tiempo que el presente acuerdo de remision de antecedentes no pueda sentar jurisprudencia para lo sucesivo.

Se acordó: conceder al Ayuntamiento de Castropol la autorizacion que solicita para satisfacer con cargo al capítulo de imprevistos los gastos que origina el expediente incoado para la indemnizacion de siete escribanías de que viene gozando el concejo: desestimar la instancia de don Manuel de la Torre en queja del Ayuntamiento de San Martin del Rey Aurelio por no haberle admitido las pujas que por separado hacia de los artículos de consumo en el acto del remate de los mismos: dispone: que el Alcalde de Rivadesella suspenda definitivamente todo procedimiento contra D. Ciriaco Pendás por los derechos de consumos que se le exigía por una pipa de aguardiente que le venia consignada de tránsito para Cangas de Onís: decir al Alcalde de la Rivera de Arriba que apremie al rematante de las especies de consumos para que haga efectivo su compromiso ingresando en la Deposaría del Ayuntamiento el importe de lo que adeude prestándole al mismo tiempo el auxilio necesario para que á su vez pueda hacer efectivas las cantidades de que se hallan en descubierto los contribuyentes: prevenir al Ayuntamiento de la Vega de Rivadeo que incluya en su presupuesto la cuota que le fué señalada para cubrir el déficit del provincial ingresando inmediatamente el importe del primer trimestre: autorizar al Ayuntamiento de Avilés para enagenar varios trozos de terreno destinados á edificacion y comprendidos entre los que se concedieron á la municipalidad para ensanche de la poblacion como igualmente para redimir el censo reservativo que sobre los mismos terrenos se fijó de 5000 pesetas á favor del Sr. Marqués de Santiago: y declarar exento al mozo número 2 de Santo Adriano José Antonio García Menendez.

Y se levantó la sesión, de que certifico. Oviedo 25 de Noviembre de 1870.—Ignacio España, Secretario.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio. Exposiciones internacionales en Londres.

(Conclusion.)

V. Las plantas se recibirán el día antes y no podrá ser admitida ninguna después de las ocho y media de la mañana del día del concurso, desde el segundo de estos en Marzo hasta el último en Setiembre; para los demás se recibirán hasta las nueve y media.

Las plantas y frutos para las comisiones pueden entregarse hasta las diez de la mañana.

VI. Los empleados de la sociedad dirigirán la colocación de los objetos espuestos.

VII. Todas las plantas ó flores han de designarse en las etiquetas con su nombre científico cuidadosamente escrito, indicando además su denominación vulgar, y cuando sea posible el país de su origen. Debe tenerse entendido que todas las plantas que se exhiban han de estar en flor, excepto aquellas que se presenten por razón de su follaje, dando nombre á las flores nuevas que se espongan.

VIII. Sólo se admitirá en los jardines á los espositores y á los ayudantes absolutamente necesarios para la colocación de los productos espuestos, y esto ántes de las ocho y media ó de las nueve y media de la mañana, (véase la regla V), que se cerrarán las puertas. Pasada esta hora, no se admitirán á nadie, y todas las personas que se hallen dentro del local se retirarán á las diez de la mañana, desde el... al..., y á las once en los demás concursos (exceptuándose sólo las que la sociedad retenga oficialmente) para que el Jurado proceda á adjudicar los premios.

IX. Se dejará un paso libre á las mesas y estantes durante la colocación de los objetos, y toda persona que obstruya el tránsito podrá ser obligada á retirarse inmediatamente del jardín.

X. Ningun expositor puede obtener mas de un premio en cada clase, excepto en la de productos varios y en el caso de certificados concedidos por nuevas plantas y semillas.

XI. Los Jurados tienen el derecho de rehusar el premio cuando algunas muestras se consideren indignas de él á fin de impedir que obtenga recompensa una colección mediana.

XII. En cambio pueden los Jurados aumentar el número de premios á un mismo expositor, en el caso de un mérito relevante, con tal de que no se excedan del número total de recompensas ofrecidas para cada clase.

XIII. Todos los productos han de pertenecer en propiedad, de buena fé, á los espositores ó á sus patrones; en otro caso no optarán al premio. Toda recompensa obtenida fraudulentamente será nula, y se otorgará al expositor que le siga en mérito en la misma clase; siendo además excluido de los futuros concursos el autor de fraude, probado ante una comisión de espositores nombrada por el Consejo.

XIV. La decisión de los Jurados es definitiva. Al conceder los premios, tendrán estos en cuenta la corrección en los nombres con que se designan las plantas.

XV. El superintendente tiene las instrucciones necesarias para rehusar los productos que consideren indignos de esponeerse.

XVI. La sociedad no corregirá los nombres ni será responsable de los errores que puedan cometerse por inobservancia de estas reglas.

XVII. El Consejo no responde del daño que puedan recibir las plantas durante la Exposición ni después de ella; pero tomará precauciones para evitarlo.

XVIII. Los concursos hasta fin de Marzo y después de fin de setiembre se cerrarán á las cuatro de la tarde; los que tengan lugar desde 1.º de Abril hasta fin de Setiembre á las seis y media. Después de estas horas se devolverán los productos á sus dueños ó á las personas autorizadas por ellos para recibirlos.

XIX. Las papeletas de entrada para los espositores se repartirán del modo siguiente:

Por colecciones de nueve plantas ó mas, se darán dos pases por la primera colección y uno por cada colección adicional.

Por colecciones de seis plantas ó más, se dará un pase por la primera y otro por cada una de las adicionales.

Ningun expositor puede recibir mas de cuatro papeletas ó pases para los pequeños concursos, ni mas de ocho para los grandes concursos de verano.

Para las clases que contengan nueve plantas ó mas, se darán tres papeletas por la primera colección y una por cada una de las adicionales.

Para las clases de seis plantas para arriba, habrá dos pases por la primera colección y uno por cada una de las demás.

No se dará papeleta por una sola planta ó un sólo plato de frutos.

Ningun expositor puede tomar mas de ocho papeletas.

Se expedirán billetes de desayuno en igual número que las entradas para la Exposición que debe tener lugar el 15 de Junio.

COMISION DE FRUTOS.

Los fines que se propone esta Comisión son: primero, estimular la producción de variedades nuevas ó mejoradas de frutas y legumbres por medio del examen y descripción de las que se les sometan con este objeto: segundo, reunir y publicar todas las noticias útiles respecto de la facilidad de aclimatar en el Reino Unido las especies particulares de frutos adaptadas á las varias condiciones de suelo, de localidad etc.: tercero, publicar en el diario de la Sociedad memorias acerca de las frutas y legumbres criadas en sus jardines por vía de ensayo ó comparación, así como respecto de los productos presentados en los concursos.

Reglas que han de observarse.

1.ª Se invita, tanto á los individuos de la Sociedad como á las demás personas, á concurrir á las Exposiciones de frutas y legumbres que han de tener lugar en South Kensington, y á contribuir para que se completen las colecciones de este jardín.

2.ª Todas las muestras que se deseen someter á examen deben entregarse en la sala del Consejo, en South Kensington, ántes de las diez de la mañana en los días de reunión, al Secretario de la Comisión.

3.ª Cuando se discuta acerca del mérito de un producto presentado por un individuo de la Comisión, debe este retirarse hasta que aquella haya decidido.

4.ª Cuando la Comisión juzgue meritório un nuevo fruto presentado á su examen, se invitará al expositor á que llene un impreso que se le facilitará.

5.ª Todos los frutos enviados han de estar maduros y en disposición de que puedan apreciarse convenientemente sus cualidades. Cuando se trate de frutos para un concurso, se llenará otro impreso indicando las condiciones en que ha sido producido. Se remitirá una muestra suficiente para que pueda probarse y hacer correctamente su descripción.

6.ª Se otorgarán certificados de primera clase á las producciones indígenas de superior calidad, á las de reciente introducción, y á las frutas y legumbres muy raras, y certificados especiales á los productos que demuestren un cultivo muy esmerado, pero que no ofrezcan novedad.

7.ª Todos los frutos y legumbres que se envíen al jardín para su ensayo han de someterse al examen de la Comisión, sin que ningun empleado con sueldo de la Sociedad pueda dar su opinión oficial acerca de ellas.

8.ª Con objeto de reunir todas las noti-

cias útiles acerca de las especies de frutos que mejor se adaptan al cultivo en diversas condiciones de suelo, de clima, de exposición etc. que reúnen las diferentes comarcas del país, la comisión imitará de tiempo en tiempo á los horticultores á exponer, en los días de reunión que se elijan á este fin, determinadas especies de frutos ó de colecciones procedentes de los Condados que se designen, acompañadas de noticias relativas á ellas. Podrán obtenerse impresos para estas noticias, dirigiéndose al Secretario de la Comisión, en los jardines de Chiswick, si los expositores no prefieren redactarlas ellos mismos en la forma prevenida.

9.ª La Comisión (ó una Subcomisión nombrada al efecto) examinará y dará su opinión acerca de las cualidades de cada muestra, estampándola en el cuadro al pie de la hoja impresa número 2. Estas hojas, una vez llenas, se firmarán por el Presidente después de aprobadas por la Comisión, y se conservarán en un legajo á propósito.

COMISION FLORAL.

Esta Comisión ha sido constituida con objeto de examinar y dar su opinión, en las publicaciones de la Sociedad, acerca del mérito de nuevas plantas y flores ya de especies importadas, ya de variedades de adorno para jardines ó para floristas, ya de plantas nuevas que hayan florecido en los establecimientos de la Sociedad; así como también para examinar y escribir memorias acerca de determinadas variedades de flores, que cada año se especificarán, cultivadas en Chiswick con este objeto.

Reglas que han de observarse.

1.ª Se invita, tanto á los individuos de la Sociedad como á las demás personas, á tomar parte en los concursos florales y á contribuir á la formación de colecciones en Chiswick.

2.ª Las muestras presentadas al examen de la Comisión han de entregarse en la Sala del Consejo, en South Kensington, ántes de las diez de la mañana. Cada objeto se anotará por separado.

3.ª Han de darse por escrito al Secretario de la Comisión los pormenores siguientes acerca de cada objeto espuesto: 1.º, el nombre y señas del expositor; 2.º, el nombre de la flor, si es indígena; 3.º, el nombre del país nativo, si es importada.

4.ª Se invita á los espositores á que comuniquen por escrito los demás detalles que juzguen de interés para su publicación acerca del origen, introducción y peculiaridades de las flores. Si estos pormenores se escriben de una manera legible en las etiquetas que acompañen á las plantas, aumentarán notablemente el interés de semejante exposición para los individuos de la Sociedad que las inspeccionen al final de la reunión.

5.ª Todos los bultos de plantas ó flores deben dirigirse al Secretario de la Comisión, francos de porte, por cuenta y riesgo del remitente.

6.ª El mérito de los objetos espuestos no se discutirá ni decidirá en presencia de sus dueños ó de las personas interesadas.

7.ª Deben remitirse muestras suficientes para que la Comisión pueda juzgar de sus cualidades. En todos los casos en que esto sea practicable se podrá exigir la planta viva; pero cuando el desarrollo y propiedades de esta sean bien conocidos, como por ejemplo, los de muchas variedades nuevas importadas de las especies cultivadas de Orquídeas, bastará una muestra cortada.

8.ª Los espositores de flores de semilla cultivadas por floristas y otras facilitarán el trabajo de la Comisión remitiendo muestras y colecciones de variedades conocidas, que sirvan de término de comparación para las nuevas.

9.ª Todas las flores indígenas han de tener su nombre para poderlas reconocer después; si no se les da, no se tendrán en cuenta para nada.

10. Las especies nuevas ó recientemente importadas de plantas, que no correspondan á las variedades de los floristas, han de someterse al examen del Director botánico para que indique el nombre que deben llevar, lo cual debe hacerse siempre que sea posible en los días anteriores á la reunión; deben estas muestras ir acompañadas de noticias exactas de los países de que hayan podido ser importadas, y remitirse á las oficinas de la Sociedad con sobre al Director botánico.

11. La Comisión tiene la facultad de examinar los objetos que le sean presentados con todo el detenimiento necesario.

12. Se darán, á juicio de la Comisión, por mayoría de votos, certificados de primera y segunda clase por los objetos nuevos, según su mérito. También se expedirán certificados especiales por los grupos interesantes ó por las plantas que revelen un cultivo esmerado.

13. Se concederán medallas á los objetos que la Comisión recomiende como muestras de cultivo de extraordinario mérito.

14. No se otorgará ningun premio por las variedades indígenas anuales de Cinerarias ó Pelargoniums, ni se hará calificación de ellas, pero pueden presentarse en la Exposición.

15. Tanto las plantas como las flores cortadas que se dejen durante la noche, serán cuidadas, tomando las precauciones ordinarias para evitar su deterioro; pero si alguno ocurriera, no responderá de él la Comisión, pues si se dejan es de cuenta y riesgo del remitente.

16. Todas las plantas y flores que se envíen al jardín para su ensayo serán sometidas al examen de la Comisión, y ningun empleado con sueldo de la Sociedad deberá dar su opinión oficial acerca de su mérito.

CONCURSO ESPECIAL DE ABANICOS.

I. S. M. la Reina se ha dignado manifestar á los Comisarios Regios su intención de ofrecer un premio de 40 libras esterlinas (1.000 pesetas) por el mejor abanico que se exhiba en la Exposición de 1871, siendo una obra de pintura ó de escultura, ó una combinación de ambas, ejecutadas por una ó mas artistas (mujeres) de menos de 25 años de edad, con sujeción á las condiciones que se espresan.

II. La Sra. de Herbert Taylor ofrece un segundo premio de 25 libras esterlinas (625 pesetas) para el que le siga en mérito.

III. Lady Cornelia Guest y la Baronesa Meyer de Rothschild ofrecen cada una un premio de 10 libras esterlinas (250 pesetas) para los abanicos que por el orden de mérito ocupen el tercero y cuarto lugar.

IV. Otro premio de 10 libras esterlinas (250 pesetas) ha sido también ofrecido por los Sres. Howell, James, and, C.º

V. Todos estos premios se otorgarán bajo las mismas condiciones fijadas para el primero, concedido por S. M., que son las siguientes:

1.ª La forma, tamaño, material y adorno por ambas caras del varillaje, del país ó tela etc., de los abanicos se dejan á la elección de los espositores; pero al adjudicar los premios se tendrá principalmente en cuenta el mérito artístico de la composición y de la ejecución mas bien que la riqueza ó variedad de los materiales empleados.

2.ª Se admitirán á competir, tanto los varillajes sin tela, como estas sin la montura.

3.ª En el caso de que los abanicos sean completos, el país, así como el varillaje, á menos que uno ú otro sea completamente liso, han de ser obra de un artista del sexo femenino y de menos de 25 años de edad; pero puede ser ayudada en el trabajo mecánico para montarlo.

4.ª Cada abanico, tela ó varillaje suelto debe estar acompañado de una nota escrita en una sola cara de papel, y solí-

dayente atada al objeto, que espese el nombre, las señas y la edad de la artista ó de las artistas.

5.ª Los abanicos, etc., continuarán siendo de propiedad de sus dueños; pero si se ponen en venta, podrán indicarse los precios.

6.ª Las Comisiones de los países respectivos han de certificar que los abanicos etcétera, son realmente producciones de las artistas cuyos nombres figuran en las notas unidas á ellos, y que la edad que espesan es efectivamente la que tienen.

7.ª El premio concedido á una obra ejecutada por dos ó más artistas reunidas se entregará á la que figure en primer lugar en la nota de que habla la condicion cuarta. El que obtenga una mujer casada se le entregará á ella solamente.

8.ª Los premios ganados por abanicos etcétera que se reciban por conducto de las Comisiones extranjeras se pagarán á estas Comisiones.

9.ª Los premios serán adjudicados por un Jurado internacional, elegido por los Comisarios de los países que tomen parte en el concurso; dicho Jurado podrá no otorgar los premios ó modificar el valor de estos, si el resultado del concurso no fuere satisfactorio.

10. Las competidoras no han de haber cumplido los 25 años el viernes 1.º de Marzo de 1871, en cuyo día deben entregarse los abanicos en el local de la Exposicion.

11. Todo premio concedido á persona que haya dejado de existir en la fecha de la adjudicacion será anulado.

VI. Los Comisarios de S. M. Británica han hecho saber ya al público que no otorgarán premios á los expositores. Están dispuestos, sin embargo, á dar todas las facilidades posibles á las sociedades y personas que deseen ofrecer premios para el estímulo de las artes ó de la industria con motivo de las Exposiciones internacionales anuales; recibirán en su consecuencia las ofertas que se les hagan en este sentido, y publicarán las condiciones del concurso que los donadores tengan por conveniente fijar.

Nota. Las disposiciones adoptadas por el Gobierno español, respecto al concurso de 1871, se hallan insertas en la Gaceta del 2 y 16 de Enero último.

Conforme al art. 2.º de la instruccion de 26 de Diciembre de 1870, publicada en la Gaceta de 16 de Enero último, los objetos destinados á la Exposicion internacional de Londres de 1871, que previo exámen del Jurado de España han de remitirse por cuenta del Estado, deben entregarse en Madrid antes del 15 del corriente mes de Febrero.

Los comprendidos en la primera seccion, ó sea en la de Bellas Artes, se admitirán hasta aquella fecha, todos los días no festivos, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde, en la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, calle de Alcalá.

Los de la segunda seccion, ó sea de Industria, y los de la tercera, ó de Inventos científicos, se recibirán en los mismos términos en el Conservatorio de Artes, calle de Atocha, planta baja del Ministerio de Fomento.

Para presentarlos deberán observarse las prescripciones de la citada instruccion y los documentos insertos en las Gacetas de 2 y 3 del actual.

Madrid 3 de Febrero de 1871.—El Vocal Secretario de la Comision general de España, Braulio Anton Ramirez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía Constitucional de Oviedo. D. Mariana Laspra, Alcalde constitucional de la ciudad y concejo de Oviedo.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 2,500 pesetas, se anuncia dicha vacante como previene la ley municipal para que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas dentro del plazo de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Oviedo y Febrero 14 de 1871.—Mariano Laspra.—Faustino Fernandez Estrada, Secretario interino.

Alcaldía de Laviana.

Terminado el repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento para que durante ocho días, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, puedan hacerse por los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Laviana 11 de Febrero de 1871.—Joaquin Garcia y Prado.

Ayuntamiento Constitucional de Tineo.

Terminado el repartimiento vecinal de este concejo para cubrir los atrasos que adeuda el Ayuntamiento por el presupuesto anterior, y el cupo que le correspondió para gastos provinciales, se halla expuesto al publico en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los vecinos y forasteros puedan enterarse de sus cuotas á los efectos del artículo 16 de la ley de arbitrios de 23 de Febrero del año último.

Tineo y Febrero 12 de 1871.—Manuel Alvarez Sierra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

El Síndico D. Tiburcio Inclán, Juez de primera instancia de la villa de Cangas de Tineo y su partido.

Por el presente: cito, llamo y emplazo á Fernando de la Cruz, natural y vecino del pueblo de Eiros, en el concejo de Tineo, para que al término de treinta días, comparezca en este Juzgado, á responder de los cargos en la causa que contra él pende en el mismo por instraccion de un caballo á D. Manuel Martinez de Arganza, y otros efectos á don Manuel Fernandez Nieto de Cabañas, en cuya causa se le oirá caso de comparecer, y no lo verificando se sustanciará la misma en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encarezco tanto á las autoridades civiles como militares, así como á los dependientes de la guardia civil, lo mismo que á cualquiera otra que en el caso de ser habido el procesado Fernando de la Cruz, cuyas señas á continuacion se expresan, le retengan y conduzcan á mi disposicion con la debida seguridad.

Dado en la villa de Cangas de Tineo y Febrero primero de mil ocho-

cientos setenta y uno.—Tiburcio Inclán, ante mí Aniceto Segundo Cuesta.

Señas del procesado Fernando de la Cruz.

- De treinta y cuatro á treinta y cinco años de edad. De estatura regular. Color moreno. Pelo negro. Ojos castaños. Nariz larga. Boca regular. Barba negra bastante poblada. Vestía comunmente una chaqueta de bayeta verde. Chalco de paño, color de la lana. Calzon de estameña de lana del país. Y montera en la cabeza. Señal particular tenia demostrada calvicie en la frente con bastantes entradas.

Juzgado de primera instancia de Laviana.

D. Manuel Fernandez Ladreda, doctor en derecho, abogado del Ilustre colegio de Oviedo, y Juez de primera instancia de Laviana.

Por el presente primer edicto y término de nueve días, se cita, llama y emplaza á Ramon Montes, soltero, natural y vecino de la parroquia de San Hemeterio, concejo de Bimenes, á fin de que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue por lesiones graves á Manuel Escobal, seguro de que se le oirá y administrará justicia y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Laviana á ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Manuel Fernandez Ladreda.—Por mandado del Sr. Juez, Telesforo Zapico.

Juzgado de primera instancia de Gijon.

D. Valentin Moreno, Juez de la villa y partido de Gijon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Guillermo y Ceferino Menendez Salomon, y José Perez Piñera, contra los que se sigue causa criminal en este Juzgado por delito de abusos deshonestos el día 30 de Setiembre último, que tuvo lugar en el camino-carretera que desde esta villa conduce á Ceares, con el fin de que en el preciso término de nueve días que se contarán desde la insercion en el Boletin oficial de la provincia se presenten en este mi Juzgado para practicar varias diligencias pedidas por el Juez del partido y estimadas por providencia de veinte y ocho de Diciembre último, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gijon á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.—Valentin Moreno.—P. S. M., Esteban R. Cienfuegos.

Juzgado de primera instancia de Belmonte.

D. Pedro Rodriguez Villamil Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, en Asturias.

Hago saber: que en expediente de que se hará merito, recayó la sentencia que dice así:

«En la villa de Belmonte y Agosto veinte y seis de mil ochocientos setenta, el Sr. D. Pedro Rodriguez Villamil, Juez de primera instancia de la misma y su partino, habiendo visto este expediente sobre declaracion de pobre, promovido por don Juan Menendez Peña, vecino de Piñera, concejo de Cudillero, su procurador don Diego Fernandez Heres, con el Promotor fiscal, el Procurador Bustillo, como curador de Dorotea, Gumersinda, Joaquina, Filomena, Natalia, Josefa, Ramon y Diego Alonso, vecinos de Coañana, concejo de Teberga, Ramona Alonso, de esta misma vecindad, Felipe Garcia como marido de Manuela Alonso de Carrea, Ramon Alvarez, como de Agustina Alonso, y Alejo Alonso, estos dos ausentes de ignorado paradero, representados como los demás por los estrados del Tribunal por su rebeldía.

Y resultando: que el don Juan Menendez Peña introdujo pretension sobre que se le prestase audiencia de pobre, para seguir continuando los autos ejecutivos pendientes contra Ramona Alonso y consortes, fundado en que todo su haber no le produce lo equivalente al doble jornal de un bracero.

Resultando: que comunicado traslado á las partes nada excepcionaron de contrario, por lo que se les acusó la rebeldía y se recibieron los autos á prueba.

Resultando: que de la habilitada, aparece que el don Juan Menendez Peña los bienes que posee y disfruta no producen ni con mucho diez reales diarios y que no ejerce industria alguna.

Considerando: que los rendimientos de los mismos no llegan como queda sentado á diez reales diarios doble jornal de un bracero no gozando de otro beneficio el don Juan que el de cuidar de los bienes que posee.

Falla: que debia declarar y declaraba pobre al Menendez Peña, y como tal se le ayude y defienda en papel de esta clase sin exigirle derechos, pero con sujecion para su caso y tiempo á lo que se dispone en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la ley de enjuiciamiento civil; y se publique esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley.

Y por esta su sentencia así lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, de que doy fé yo Escribano.—Pedro R. Villamil.—Nicolás Tuñon Marinas.»

Para que tenga lugar la insercion, libro el presente en Belmonte y Noviembre tres de mil ochocientos setenta.—Pedro R. Villamil.—Nicolás Tuñon Marinas.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Melchor Esteban Cabezon, Juez de primera instancia de la Ciudad y partido de Oviedo.

Hago saber: que en este Juzgado por juicio de ab-intestato de don Antonio Alvarez Castañon vecino que fué de la parroquia de Soto en el concejo de la Ribera de Arriba, promovido por sus sobrinos don Antonio y don José Alvarez Ribera y Alvarez Castañon de la misma vecindad, cuyo fallecimiento ha ocurrido en ocho de Noviembre del año último.

Lo que se hace saber á medio de este segundo edicto para que las personas que se consideren con derecho á la herencia del D. Antonio Castañon, acudan á este Juzgado en el término de veinte dias, que principian á contarse desde el siguiente al de su publicacion, que se les oirá y guardará justicia en lo que la tengan.

Dado en Oviedo á quince de Febrero de mil ochocientos setenta y uno. —Melchor Esteban Cabezon. — Por mandado de S. S., José Antonio Diaz.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1866, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 21 de Marzo próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don Rufino Villamor.

Bienes del Estado. Clero.—Bústicac.

Partido de la capital. Menor cuantía.

Núm. 7.142 del inventario y del de permutacion.—Una finca de labradío y pasto, que forma parte de la juguería de Abule y Monte Rey, sita en el pueblo de Abule, parroquia de San Julian de los Prados, procedente del Cabildo Catedral, que lleva D. Manuel Segades: estension 14 dias de bueyes (1.75 98 hectáreas), de tercera calidad; linda Norte y Sur con fincas de la señora de Pontigo y camino que va á Villavieja, Noroeste con fincas de don Alejandro Mon. Se ha capitalizado por la renta de 56 pesetas, graduada por los peritos en 1.260 y tasada en 1.400 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Mateo Zamora y D. Sandoval Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infesto.

Núm. 12.853 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en el pueblo de Villamartin, concejo de Nava, procedentes del Sintuario de los Remedios, que llevan Felipe Corte hoy su hijo Manuel y otros vecinos de dicho pueblo, y con las siguientes:

Una casa de habitacion y estable pegante á la misma, en el citado pueblo y denominada Rebala, que mide todo junto 110 metros cuadrados; linda Oeste ó sea su izquierda finca de esta procedencia y demas partes antojana y camino. Tasada en renta en 40 pesetas y en venta en 1.000.

Un hórreo situado al Este de dicha casa, sostenido por cuatro pies de madera que mide 18 metros cuadrados; linda por todas partes camino. Tasada en renta 8 pesetas y en venta en 200.

Una finca á labor y pasto, pegante á la casa y estable, de estension 13,60 áreas, de tercera calidad; linda Este la espesada cara y camino, Norte bienes de Antonio de Villa y comunas, Sur y Oeste camino. Esta finca contiene dos salgares, una higuera, tres cerezos y ocho pinos todo de cria.

Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. al Sur de la referida casa, destinada á labor, prado y pasto, de estension 1,12,66 hectáreas, de tercera calidad y contiene dos álamos, un roble grande y 204 de cria; linda Norte y Est. camino, Sur con Antonio Corte y Oeste Juan del Castro. Tasada en renta en 41 pesetas y en venta en 1.100.

Otra id. á labor en la eria de San Pedro, de estension 22,80 áreas, de tercera calidad; linda Norte camino, Sur José Diaz, Este Vicente Alonso y Oeste Rosa Gonzalez. Tasada en renta en 9 pesetas y en venta en 230.

Otra id. en la misma eria, á labor y pasto, de estension 26,00 áreas, de tercera calidad; linda Norte camino, Sur y Oeste Vicente Alonso y otros y Este Francisco Calleja. Tasada en renta en 10 pesetas y en venta en 250.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 115 pesetas, graduada por los peritos en 2.587,50 y tasadas en 2.880 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.854 de id.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en el pueblo de Villamartin de Abajo, parroquia de San Bartolomé, concejo y procedencia que las anteriores, que llevan Vicente Alonso, y son como siguen:

Una finca á labor en la eria de San Pedro, de estension 11,00 áreas, de tercera calidad; linda Norte Feliciano Pacho, Sur camino, Este Manuel Redondo y Oeste Francisco Gonzalez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Otra id. en id. de estension 13,80 áreas, de tercera calidad; linda Norte Manuela Corte, Sur camino, Este Bernardo Alonso y Oeste Vicente Vega. Tasada en renta en 6 pesetas y en venta en 150.

Otra id. á prado y pasto, denominada Rebilla, de estension 13,95 áreas, de tercera calidad y contiene 10 castaños de cria; linda Este mas de la llevadora y demás partes camino. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 125.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 15 pesetas, graduada por los peritos en 337,50 y tasadas en 375 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Rufino S. malea y D. Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Tineo.

Núm. 12.844 del inventario adicional.—Una tierra llamada del Penedo, en términos de Mañores, parroquia y concejo de Tineo, que lleva D. Francisco Sierra, procedente del Cabildo Catedral: estension 6,56 áreas, de tercera calidad, linda Norte Joaquin Fernandez, Sur Antonio Fernandez y Eduardo Caballero, Este camino y Oeste Joaquin Fernandez Cuervo. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 77,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.845 de id.—Otra id llamada del Llano de la Vega de arriba, términos, procedencia y llevador que la anterior: estension 13,81 áreas, de tercera clase; linda Norte Joaquin Alvarez, Sur José Sanchez, Este camino y Oeste D. José Riego. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.846 de id.—Otra id. con el nombre, términos y procedencia que la anterior, que lleva D. José Sanchez: estension 12,84 áreas, de tercera calidad; linda Norte D. Francisco Sierra, Sur y Este camino y Oeste D. Francisco Sierra. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.847 de id.—Otra id. llamada del Llano de la Vega de arriba ó del Valde, términos y procedencia dichos, que lleva José Oget: estension 4,95 áreas, de tercera calidad; linda Norte Manuel Fernandez, Sur José Gonzalez, Este camino y Oeste Santiago Rodriguez. Se ha tasado en 75 pesetas y capitalizado por la renta de 3,75, graduada por los peritos en 84 pesetas 37 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 12.848 de id.—Otra id. llamada Sobre rez, en los citados términos y procedencia, que lleva Antonio Fernandez: estension 6,43 áreas, de tercera calidad; linda Norte Francisco Sierra, Sur Joaquin Alvarez, Este camino y Oeste Eduardo Caballero. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 77,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.849 de id.—Otra id. llamada Tablada de Sobre regla, en dichos términos y procedencia, que lleva Manuel del Puerto: estension 2,43 áreas, de tercera calidad; linda Norte José Gonzalez, Sur Joaquin Fernandez, Este camino y Oeste Santiago Rodriguez. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por

los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.850 de id.—Otra id. llamada del Bazar, en los mencionados términos y procedencia, que lleva José Garcia: estension 4,41 áreas, de tercera calidad; linda Norte Francisco de Puerto, Sur Santiago R. deiguez, Este Manuel Fernandez y Oeste José Cueto. Se ha tasado en 75 pesetas y capitalizado por la renta de 3,75, graduada por los peritos en 84 pesetas 37 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 12.851 de id.—Otra id. con el nombre, situacion y procedencia que la anterior, que lleva Joaquin Cuervo: estension 8,80 áreas, de tercera calidad; linda Norte Santiago Rodriguez, Sur Eduardo Caballero y José Riego, Este Francisco Sierra y Oeste Manuel Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 3,75 pesetas, graduada por los peritos en 84,37 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 12.852 de id.—Otra id. llamada de Dorigo, en los términos y procedencia referidos, que lleva Manuel Alvarez: estension 6,05 áreas, de tercera calidad; linda Norte José Garcia, Sur Joaquin Rodriguez, Este José Gomez y Oeste prado de los herederos de Caballero. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 77,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasados por los peritos D. Manuel Martinez y D. José Gomez, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles será por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al término de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus censuras señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 deban dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno

de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.ª A la vez que en esta capitula se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Infesto y Cangas de Tineo, respecto de las fincas enajenadas que ratifican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

Oviedo 16 de Febrero de 1871.—El Comisionado principal de ventas, Ramon Lafarga.

PARTE NO OFICIAL.

Manual encicloédico. Código penal. Ley electoral. Ley de aguas. Impresos para el matrimonio y registro civil. Imprenta de E. Uria.

TESORO

de la administracion municipal y provincial, ó Manual de organizacion y atribuciones de los ayuntamientos y diputaciones provinciales.

por D. José Maria Mañas.

Esta importante obra que comprende anotadas, comentadas y concordadas todas las disposiciones referentes á la administracion de las provincias y de los municipios, es de una utilidad indisputable para las diputaciones, ayuntamientos y funcionarios de la administracion civil. Contiene entre otras disposiciones del mayor interés la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, la ley y reglamento de Beneficencia, la ley y reglamento de arbitrios provinciales y municipales, la instrucion relativa al modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública; la novísima ley electoral; la ley y reglamento de montes; la de administracion y contabilidad del Estado; y por último, un tratado ultimísimo de Teneduría de libros por partido doble, con aplicacion á la contabilidad de los municipios, de las provincias y de los establecimientos que de ellas dependen.

Los aspirantes al ingreso en el cuerpo especial de contabilidad y tesorería del Estado, hallarán tambien muy conveniente este libro, supuesto que tienen que probar en los ejercicios el conocimiento de la teneduría de libros con aplicacion á los fondos de las provincias.

Forma un volumen de 900 páginas con su índice alfabético razonado, y se halla de venta al precio de 40 rs. (15 pesetas) sin el Apéndice, en la Administracion del Diario Oficial de Avisos de Madrid, calle del Espejo, números 9 y 11 principal, y en las librerías de San Martin y Hernando.

Con el Apéndice, que comprende las leyes orgánicas del municipio y de la provincia de 20 de Agosto de 1870, la novísima legislacion de quintas y otras varias disposiciones importantes, cuesta 66 rs. (16 pesetas 50 céntos.)

Se suscribe en la Depositaría de fondos provinciales.

DICCIONARIO

DE LA LEY ELECTORAL.

Por D. Antonio de Góngora y Gomez, secretario del Gobierno de la provincia de Gerona.

Se vende á 6 reales ejemplar en la portería del Gobierno de esta provincia.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria. Traslacera, 2.